

ORDENANZA N° 5825

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 125º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 4.987 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 125º.- Está sujeto al pago de tributo que se establece en el presente título, todo inmueble ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios: Barrido y limpieza, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación del arbolado público, nomenclatura urbana, transporte o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial. También está sujeto al pago del tributo, los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de escuelas, bibliotecas públicas, hospitales, dispensarios, guarderías, Centros Vecinales, plazas o espacios verdes o cualquier otra institución u obra Municipal de carácter benéfico, asistencial o de servicio. Y por los servicios de disposición final de residuos domiciliarios sólidos urbanos, mediante el sistema de tratamiento que corresponda con la normativa vigente de protección ambiental.-“

ARTICULO 2º: INCORPÓRASE como “inciso “i” del artículo 210º la siguiente circunstancia fáctica:

“ARTÍCULO 210º.- Están exentos de pleno derecho del pago de la contribución:

a) El Estado Nacional y Estado Provincial.

- b) La publicidad y propaganda de carácter religioso; la de Centros Vecinales y asociaciones profesionales;*
- c) Los avisos, anuncios y carteleras que fueren obligatorios por Ley u Ordenanza;*
- d) La publicidad y propaganda difundida por medio de libros y por la prensa oral, escrita o televisada;*
- e) Los letreros que anuncian el ejercicio de una artesanía u oficio individual;*
- f) Los letreros indicadores de turnos de farmacia en los lugares sin publicidad;*
- g) Las chapas, inscripciones y placas de academias de enseñanza especial y profesional liberales, colocadas o pintadas en el lugar donde se ejerza la actividad, que no excedan de 0, 60 m2;*
- h) Los letreros que se ajusten a las disposiciones generales de la Ordenanza (H) N° 655/82.-*
- i) A los contribuyentes habituales, que detentan el carácter de firma comerciales locales, siempre y cuando, su establecimiento principal, se encuentre dentro del ejido urbano del Departamento Capital.”*

ARTÍCULO 3º: MODIFICASE los artículos 250 y 251 del Código Tributario Municipal, Ordenanza 4.987, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 250º.- (TÍTULO XI - CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS PUBLICOS Y PRIVADOS-CAPÍTULO I - HECHO IMPONIBLE:

El tributo establecido en el presente Título deberá abonarse por:

- a) Por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, por inhumaciones, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, exhumación y reducción de cadáveres; colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las*

alícuotas o importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se prestan en los cementerios.

b) Por los servicios de contralor y fiscalización en la prestación de los servicios que brindan los cementerios Privados.”

“ARTÍCULO 251º.- (CAPÍTULO II- DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES):

1) Son contribuyentes:

a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros en general;

b) Los propietarios de cementerios privados;

c) Las personas que soliciten los demás servicios indicados en el artículo anterior.

2) Son responsables:

a) Las personas que construyan, fabriquen y/o coloquen placas, plaquetas y monumentos;

b) Las empresas de servicios fúnebres;

c) Las sociedades o asociaciones propietarias de panteones.”

ARTÍCULO 4º: MODIFÍCASE el artículo 287º del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 4.987 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 287: *Es obligación para el propietario presentar la cedula de identificación del rodado, dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha en que se hizo efectiva la transferencia del dominio a efecto de su registro.*

El incumplimiento de dicha obligación en el plazo señalado, los harán pasibles a la multa que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta, formulada ante la Dirección General de Rentas Municipal. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante dicho Registro Seccional, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente, y acompañar la documentación que a estos efectos determine la Autoridad de Aplicación.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

La Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos, en caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, por todo el tiempo que el error no sea subsanado.”

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Ref.: Expte. N° 17723-C-20.-

**FIRMADO: Dr. Guillermo Federico GALVÁN – Vice Intendente Municipal
Dr. Gonzalo Raúl VILLACH – Secretario Deliberativo**